

ACTA DE SENTENCIA :

En Cipolletti, Pcia. de Río Negro, a ocho días del mes de junio del año dos mil veintiseis la Jueza de Juicio Alejandra Berenguer , integrante del Foro de Jueces y Juezas de la Cuarta Circunscripción Judicial , dicta sentencia en este Legajo MPF CS 799-2025 seguido contra el imputado CARDENAS Omar Ezequiel (...). La fiscalía está representada por el Dr. Leandro López y la Dra. Marcela Marchetti .

En los alegatos de apertura la Fiscalía sostuvo que con los testigos que depondrían en audiencia iba a acreditar la existencia histórica de los hechos como también la responsabilidad del traído a juicio . A la hora de establecer la Calificación Legal correspondiente los hechos mencionados, indicó la fiscal que correspondía a los delitos de ROBO reiterado 2 hechos (HECHO 1 y 2); Hurto en concurso real con violación de domicilio (hecho 3) y Hurto con Escalamiento en concurso real con Violación de domicilio, todo en concurso real, siendo Omar Ezequiel Cárdenas responsable a título de autor de conformidad con los arts. 164, 163 inc. 4to, 150, 55, 45 del Código Penal.

Conforme acusación Fiscal oralizada en la audiencia de juicio se le reprochan los siguientes HECHOS: PRIMERO: Ocurrido en la ciudad de Cinco Saltos, el día 13 de mayo de 2.025 en calle (...) antes de las 01:27 hs. aproximadamente. En esas circunstancias de tiempo y lugar, previo romper el vidrio de la puerta del conductor del rodado marca Chevrolet Corsa, color blanco dominio (...) de la Sra. P. C. L., OMAR EXEQUIEL CÁRDENAS junto a otra persona no identificada hasta el momento, se apoderó ilegítimamente de una billetera conteniendo documentación personal a nombre de la damnificada, y sus hijas, matrícula profesional (...), tarjetas de crédito y débito. SEGUNDO: Ocurrido en la ciudad de Cinco Saltos, el día 13 de mayo de 2.025 en horas no precisadas con exactitud pero ubicables entre las 01:27 y las 03:30, en calle (...). En esas circunstancias de tiempo y lugar, previo romper el vidrio del conductor del rodado marca Volkswagen GOL TREND, color gris, dominio (...) propiedad de G. A. P., Omar Ezequiel Cárdenas junto a otra persona no identificada hasta el momento, se apoderó ilegítimamente de una caja de pesca, una Cédula del Automotor y herramientas de mano que se hallaban en el rodado. TERCERO: Ocurrido en la ciudad de Cinco Saltos, el día 13 de mayo de 2.025 en horas no precisadas con exactitud pero ubicables entre las 03:00 y las 03:30 hs., en calle (...). En esas circunstancias de tiempo y lugar, Omar Ezequiel Cárdenas sin autorización expresa ni presunta de quién tenía derecho a excluirlo, ingreso al patio de la viviendas, apoderándose ilegítimamente de una par de zapatillas marca "FILA" de color azul de propiedad de L. Z.. CUARTO: Ocurrido en la

ciudad de Cinco Saltos, el día 13 de mayo de 2025 en horas no precisadas con exactitud pero ubicables entre las 3:30 y las 04:00 en calle (...). En esas circunstancias de tiempo y lugar, Omar Ezequiel Cárdenas junto a otra persona aún no identificada, sin autorización expresa ni presunta de quién tenía derecho a excluirlo, previo trepar un porton de ingreso de 1,60 metro de altura, ingresó al hall del domicilio de la Sra. E. A. L. y se apoderó ilegítimamente de 6 botellas de vino, herramientas varias, un equipo de electrónica, repuestos de autos, luces led. Alertado personal policial mediante llamados al C.R.E, realizaban recorridas por calle (...) a 50 metros del domicilio de la Sra. L., cuando ubicaron a un sujeto con ropa oscura, encapuchado al que se solicitó que se identifique haciendo caso omiso por lo que se procedió a su aprehensión. Inmediatamente el personal policial advierte a simple vista a unos cuatro metros de donde estaba el sujeto, un descampado donde había elementos desparramados. Efectuado el cotejo, corroboran que se trataba de documentación y tarjetas varias, algunas a nombre de las personas que se habían comunicado al C.R.E alertando los delitos contra la propiedad. Asimismo se hallaron botellas de vino, herramientas, caja de pesca, y otros efectos que coincidían con los sustraídos en los sucesivos hechos.

Se interrogó al acusado Cardenas si había entendido la acusación a lo que manifestó que sí. Consultada la defensa respecto de la adopción de una solución alternativa al conflicto el Dr. Nolivo informó que su asistido no quiso y que sigue en la misma tesitura. Asimismo informó que posee antecedentes penales condenatorios . A su turno el defensor dijo que va a probar que Cardenas no fue el autor de un raid delictivo sino que es una persona que estuvo en el lugar y momento equivocado. Que en el descampado encontró las cosas que otro sustraídas y los hechos endilgados no encuadran en la figura que pregonan la fiscalía . Se trata de una “mera acumulación de sospechas” lo que realiza la Fiscalía. La teoría de la defensa es que Cardenas caminaba por una calle cercana al lugar y por un acto de descuido u oportunista levantó algunos de los objetos . No hizo nada lo que lo acusan . La Fiscalía no va a superar el estandar de la duda razonable y solicitará su absolución.

A continuación ingresó a la sala el testigo S. D. P. (...). Oficial subinspector de la Policia de Río Negro, a quien se le recibe juramento de decir verdad .- Fue diciendo : “ Bueno, yo ese día cumplí el horario de 22 horas 7, recordando que tuvimos varios llamados en esa noche. Oficial de guardia, recuerdo que estaba la Cabo García, estábamos muy cortos de personal porque teníamos un puesto judicial y un solo móvil de recorrida con dos personales, sargento primero Vegas Verónica y sargento primero

Carte César. Hubo un llamadito entre la una, una y media, donde llamó una vecina sin aportadactos que por calle (...) andaba un masculino rompiendo los vidrios de los vehículos, describiéndolo como vestimenta oscura y encapuchado. Así que el personal va al llamadito a ver la veracidad del llamado y donde se encuentran con un vehículo con la ruptura de un vidrio lateral, donde toman los datos de la damnificada, recordando bien el apellido P. y la documentación faltante. Bueno, se le toma una entrevista por el personal y retornan a otro llamadito que no recuerdo bien. ..., recuerdo bien que fue el 13 de mayo. Se trataron de llamados de alerta de vecinos al comando radioeléctrico, al 101-911 o al número fijo de la unidad, donde la ciudadanía llama alertando e informando de una situación. El oficial de guardia recibe el llamado y alerta, alerta a mí y alerta por equipo radioeléctrico al móvil o al personal que se encuentra en prevención. El único personal de prevención que teníamos era el móvil, que andaban dos personales, que los que había anunciado hace rato. ¿El auto de la señora P., qué marca era, qué características tenía? Yo recuerdo que era de color blanco No me acuerdo si era un Chevrolet Corsa, no recuerdo bien. Pero sí que sé que le rompieron un vidrio lateral del auto. Luego de varios llamaditos, aproximadamente entre tres y media, tres y media pasada, sí, salió un llamado de un incendio de un vehículo donde el personal fue al lugar y ahí, en inmediaciones nomás, salió otro llamadito de calle (...) anunciando a una vecina que dentro de su patio andaba una persona saltando las paredes, con la misma característica, ropa oscura y encapuchado. Así que le informo al móvil que dejó un personal en el lugar del incendio y que me pasa a buscar a mí, que yo estaba en la unidad, en la comisaría séptima (...). Así que el sargento primero Carte, que era el chofer, me pasa a buscar a mí y nos dirigimos al lugar. Aproximadamente en la unidad estarían, no sé, (...) cuadras del lugar. Fuimos al barrio, (...). Llegamos al llugar (...). Buscamos la altura porque, con lo oscuro que estaba, no nos veíamos bien y nos viene de apoyo otro móvil de la unidad 43 que venía el oficial ayudante Monsalve y sargento primero cuarta y ahí nos informamos, teníamos cuenta que estábamos equivocados en la calle, que era la calle anterior. El sargento primero Carte había hecho una peatónal buscando la altura y se para en (...) y observa que en la otra cuadra ingresan a un descampado en una esquina una persona con similar característica, ropa oscura y encapuchado. Subimos al móvil y nos acercamos al lugar, donde damos con un masculino que se encontraba cerca de un ladrillo, orinando. Me bajo, me presento como policía y trato de identificarlo, que me diga cómo se llamaba, quién era y qué hacía en el lugar. Este mismo me manifiesta que estaba orinando, que ahora me iba a contestar. Así,

a simple vista, observamos que en el lugar había un canasto, si mal recuerdo color naranja y, en el interior, habían vinos; se observaba que habían herramientas varias, elementos de pesca, había unos equipos que eran de luces y otras cosas más. le dimos la oportunidad que se identifique, y esta persona, de forma agresiva, dice que él conoce a un comisario, que conoce a los policías y no se va a identificar. Para evitar la fuga del mismo, procedemos a aprehenderlo y, por el forcejeo, pusimos los ganchos de sujeción que era la esposas, con el oficial Monsalve. Así que, en el descampado, no había una buena luz; así que lo pasamos del otro lado de la calle, donde había un faro de alumbrado público, y procedemos a llamar al gabinete y a testigos. Da la casualidad de que las llamantes se encontraron afuera de su domicilio, de apellido (...), una señora y otro (...), así que las damos como testigos, esas dos ciudadanas. Llega el personal del gabinete que estaba a cargo en ese momento, sargento primero Fernández Gabriela, y procedemos a hacer el palpeo de armas para prevenir, evitar un mal mayor para todo el personal que estaba presente, y damos que tenían un bulto grande de tarjetas y eso. Así que procedemos a hacer la requisa de urgencia en el lugar. El personal del gabinete hizo las tomas fotográficas y se sacó documentaciones varias del bolsillo del masculino que ya se había notificado que era Cárdenas Omar. En esas documentaciones observamos que había documentos de menores y, específicamente, había un documento que era de la ciudadana P., que había llamado anteriormente. A eso se le informa al móvil que vaya de vuelta al domicilio de la ciudadana P. y se la trajo al lugar. Vimos que habían más cosas en lo que era vino y el elemento de electrónica. Para preguntarle si eran de la ciudadana P. esos elementos, nos manifiesta que no, entonces buscamos damnificados de esos elementos que habían sacado. Así que, justo en la calle, habían arzuolos, hojas de cannabis activa, y que iban justo a un auto que estaba estacionado por (...) y que iba justo a un auto que estaba estacionado por (...). Afuera había un gol y vimos que estaba forzado el vehículo, así que el domicilio se encontraba al fondo, tratamos de aplaudir las manos, no nos atendía, así que la vecina que era de S. dijo que tenía el número de la damnificada y llamó, nos llamó varias veces hasta que atendió y salieron las personas que eran masculinas; A., dijo que era el dueño del auto, pero también manifestó que el domicilio donde se encontraba estaba todo espelotado, la parte del frente del domicilio, así que abrieron el portón, salió la ciudadana L. y nos manifestó que le habían ingresado a su domicilio, que le habían sacado el elemento de un casamiento que tenía ella, un montón de cosas, así que ingresamos a su domicilio, en mitad del patio vimos una zapatilla, no recuerdo el color ni talle, revisamos lo que a simple vista el lugar donde

ella manifestaba que tenía las cosas y se había todo revuelto, salimos nuevamente con todos los damnificados fuera del domicilio y dimos intervención al gabinete para que haga las tareas de rigor, en ese interín, una de las llamantes y testigos, que era la que había llamado, apreció sus armas y manifestó que el calzado que se encontraba en el medio del patio de la vecina era de propiedad de ella, así que se presume que el masculino había asaltado el paredón anterior. Por la falta de personal en ese momento, a la presión, actué yo, yo fui el que lo aprendí, trabajé con él y me fui con él hasta la unidad, después retorné de vuelta al lugar y me tuve que ir a otro lugar por un llamado, pero mantuve comunicación continuamente con la fiscal en ese momento. No recuerdo, sé que el masculino estaba de ropa oscura y con capucha, con las características que habían aportado. Oficial, usted había preparado o tiene un croquis para ilustrar un poco los lugares de los llamados? Sí, sí, A continuación el testigo exhibió en la pantalla del televisor sobre una ilustración de Google maps las distintas locaciones de los lugares de los hechos. ... una de las testigos dijo que vio dos personas. ¿cómo era la vestimenta que tenía puesta el detenido al momento de demorarlo, si la recuerdo? Tenía un buzo color negro con capucha, pantalón, si no mal recuerdo, era color negro, tipo deportivo, zapatillas, no me acuerdo. Lo que sí recuerdo, los tatuajes, porque antes de ingresar al calabozo se le revisa si tiene algún tipo de lesión y eso. Las personas que llamaron ¿dieron alguna característica más respecto a la ropa? No, no, todos los llamaditos que hacía aproximadamente fueron todo con ropa oscura y capucha. Respecto de la persona aprehendida dijo que estaba orinando cuando llega la comisión policial. ¿Usted a esta persona la vio rompiendo algún vidrio o algún vehículo? No. ¿la vio saltar algún portón? No. ¿Usted dice en algún momento que le hicieron un palpado de armas? Creo que dijo, sí, y notó que tenía un bulto grande, sí, lo dijo, lo definió, un bulto grande de documentación, de tarjetas, del tipo, tarjetas, ¿Usted corroboró que fueran tarjetas? Después, con el personal del gabinete y testigos. ¿Usted dice que encontraron una canasta con todos estos objetos y encontraron hojas de cannabis? ¿Dónde estaban las hojas de cannabis? En la calle. Bien. ¿A la persona que detuvieron le encontraron en sus manos hojas de cannabis? No. las personas que, vuelvo a los testigos, creo que fueron dos personas que describían a este sujeto de ropa oscura con capucha, usted ya me dejó en claro que esa era la vestimenta, ropa oscura y con capucha, ¿no hubo ninguna otra descripción, ¿correcto? Sí. ¿Describieron estas personas si esa persona tenía algún tatuaje, por sí o por no? No. ¿Usted ve a la persona que está a mi lado? Sí. ¿lo está viendo? A simple vista. ¿Usted puede ver si tiene tatuajes? Sí. ¿Dónde tiene tatuajes?

En el cuello.

A continuación declaró la testigo Gabriela Fernández Sgto. De la Policía de Río Negro, numeraria del Gabinete de Criminalística quien efectuó el relevamiento del lugar de hallazgo de los elementos sustraídos, del imputado, como también de los lugares siniestrados. Refirió que hizo fotos previas y después trasladaron los elementos hallados hasta la vereda cercana puesto que el lugar carecía por completo de luz. Una vez bajo una luminaria comenzaron la tarea. Dijo que a Cárdenas junto con los elementos le fue encontrando entre sus pertenencias, que eran tarjetas de crédito, débito, documentación personal de una femenina, dos menores y una cédula vehicular. Dijo haber labrado un acta de constatación de rastros y de constatación de fotografía. Exhibió en la oportunidad distintas fotografías contenidas en un power point las que fue explicando. Señalizó “el lugar donde estaba el descampado, donde fue hallado el masculino, y bueno, justo enfrente, hacia la izquierda, digamos, es la vereda donde nos situamos para poder trabajar. Ahí vemos el descampado donde se encontraba el personal policial con el masculino. Y, bueno, ahí tenemos en las dos fotografías el descampado en la izquierda y en el de la derecha ya cuando lo cruzamos a la vereda de enfrente.” A la pregunta de ¿cómo se accede a esas cosas que estaban en el interior de las prendas? Tenemos a los dos testigos en el lugar y se procede a hacer una palpar al detenido para ver si no tenía elementos que pudieran a nosotros dañarnos o algún arma de fuego y se los encuentra este tipo de elementos, Consta en la primer acta. Detalla lo que estaba dentro de las pertenencias del masculino y estos son todos los elementos que mis compañeros trajeron del sector del descampado, Estaban en proximidad elementos varios, había un tipo de espejos de vino, había elementos de vehículos, repuestos de vehículos, fluidos para vehículos, elementos de pesca, recuerdo que había también bueno, elementos en general, ¿sí? Bueno, la herramienta esa que se ve ahí, lo verde creo que era una carpa o una lona, algo por el estilo. Dijo que luego se trasladaron a una vivienda de la calle (...), donde se trabajan dos elementos distintos. El vehículo que estaba estacionado afuera, que era un Volkswagen Golf Trend, creo gris, que tenía uno de los vidrios rotos, el vidrio del lado del conductor dañado, y la vivienda donde estaba estacionado este vehículo en la vereda. Trabajamos el vehículo y encuentro rastros de pie calzado, parciales de rastros de pie calzado, dos distintos, en proximidades, todos alrededor del vehículo. En la ocasión también midieron el paredón de 1,62 m de altura. En la calle (...) estaba el Chevrolet Corsa de color blanco que presentaba daño en el vidrio delantero chofer, la Sra. P. es la propietaria. No se trabajó rastros porque

ladueña ya había colocado un nylon cuando llegaron. Siguió exhibiendo las fotos y refirió que ya en la Unidad 7ma tomaron fotografía del calzado de Cardenas y concluye que tiene similitudes con el rastro de pie calzado . A preguntas de la defensa dijo que no midió a cuantos metros estaban las cosas de la persona reducida. Dijo que buscó rastros papilares en el Gol pero que no halló. En cuanto al calzado se fotografiaron dos diseños distintos pero no hay un informe escrito de la comparación efectuada, afirmando que debería haber realizado un cotejo más fino pero no lo hizo, no se trabajaron en detalles mínimos, dijo que según su criterio guardan correspondencia del rastro pie calzado con la suela zapatilla de Cárdenas, pero esto es de carácter orientativo .

C. G. Z., se domicilia en (...), en la audiencia sostuvo que vive al fondo del terreno y en la parte de adelante el resto de su familia. Refirió que el día del hecho vio a una persona en el patio y abrió la ventana y revoleo algo, pudiendo apreciar que esta persona que vestía ropas oscuras y a quien no le divisó el rostro saltó el paredon yendo como a la casa de su vecina. Describió que se trataba de una persona menuda, no muy alta, con ropa ancha y oscura. Dijo que dio aviso a la policia y luego fue para la parte de adelante de la propiedad en la que su hermana ya estaba alertada. Una vez que llega la policia salen a la vereda y le piden que vaya a ver y observa al imputado que estaba en la vereda de enfrente. Aporta como dato que en el patio de la vecina L. estaban las zapatillas de su hermana, advirtiéndole luego que le faltaban una caladora, una lijadora y amoladora . Reconoció las actas suscriptas con números 32 y 119 . Sostuvo que la persona demorada podría coincidir con la persona que vio saltar el paredon. Afirmó que lo vio menos de cinco minutos , que estaba oscuro pero que la noche era clara, que el paredon es de 1,65 metros de un lado y del otro lado más alto porque no tienen contrapiso. La policía tardó entre 10 a 15 minutos en llegar, afirmó que no le pudo ver la cara . A distintas preguntas de la defensa dijo que vio al detenido en la vereda sobre calle (...) sobre el paredón de la casa de la esquina . Además pudo observar documentos , y otras cosas que le sacaron del pantalón a la persona que tenía la policia reducida cuando ella llega.

E. A. Z., dijo haber observado a dos personas, que las escuchó hablar y ella estaba mirando por la ventana. Una de estas personas llevaba una bolsa como de basura con cosas . Afirmó haber salido de testigo cuando le sacaban la documentación de P. de entre las ropas al detenido. Dijo ser dueña de las zapatillas que estaban en la casa de la vecina . Describe a los dos personas que vio como jóvenes, delgados, no musculosos, encapuchados, con abrigos de color oscuro. Reconoció las firmas de las actas, en cuanto

a la persona demorada dijo que tenía características similares y que vestía pantalones con muchos bolsillos y campera . A preguntas de la defensa dijo que la casa de su vecina no tiene iluminación pero que la de ella sí y que vio a estas dos personas a unos tres metros aproximadamente, no pudiendo verles el rostro.

C. L. P. prestó testimonio y refirió que se había olvidado la billetera bajo el asiento de su vehículo que dejó estacionado en la calle. Que fue anoticiada de la rotura del vidrio y al buscar se dio cuenta que le faltaba la billetera, por lo que comenzó a efectuar las llamadas al banco y a la policía. Que luego va la policía a buscarla a su casa y le dijeron que habían encontrado su documentación. Al llegar pudo ver a un hombre contra la pared, vestía prendas oscuras con capucha, también había además del personal policial dos mujeres. Dijo no haber visto a quien le robó.

G. J. A. declaró que el día 13/05/2025 dejó su auto afuera en la calle (...) y que a las cuatro de la mañana le avisan que le habían robado, pudiendo advertir gran desorden en el patio de la casa de su novia que era donde estaba pernoctando. Al salir a la calle advirtió que su auto estaba desvalijado , que le faltaban dos equipos de pesca completos, ropa y las cosas de la gaveta. Cuando él sale al exterior del domicilio ya estaba la policía , las vecinas de al lado y los patrulleros. A su suegra le robaron botellas de vino, una motoguadaña y una caja de herramientas. Afirmó no haber recuperado nada de los elementos que le sustrajeron, agregando que la luminaria de la vía pública estaba quemada en la parte de adelante de su casa . A la pregunta de la defensa en cuanto al modo de ingreso a la vivienda, dijo que la única entrada es el portón de hierro que debe medir 1,90 metros.

La Sra. E. L. prestó testimonio via zoom Refirió que recuperó alguno de los elementos faltantes de su vivienda , que fueron encontrados en el baldío. Sostuvo que el único modo de ingresar a su vivienda es a través de saltar el portón que estaba con candado o bien el paredón. Dijo no haberse acercado a ver. A preguntas de la defensa dijo que el paredón es una medianera con los vecinos y que tiene entre 1,50 y 1,80 metros de altura. Declaración de Cárdenas Omar Ezequiel. “Bueno, yo le quería declarar que yo me estaba dirigiendo desde la casa de mi novia hacia mi casa y que encontré esas cosas en el descampado porque yo me acercaba a orinar y lo que encontré fueron esas tarjetas y fue cuando me detuvo el oficial Ponce, puede ser, él me encontró orinando y fue lo único que me encontraron fueron las tarjetas y fue al ratito me acordé que encontraron esas cosas, cuando, en el momento que me encontraron, va, que estaba orinando yo, el oficial Ponce vino y me detuvo, va, es lo único que quería declarar es que estaba

dirigiéndome hacia mi casa y que estaba orinando nada más, que las cosas esas que tenía las había encontrado, que no fue él que las había robado yo, solamente me dirigí hacia mi casa y fue lo que Ponce declaró, que él me encontró orinando, es lo único que le quería declarar.”

A distintas preguntas del Defensor dijo que esa noche venia de la casa de la novia e iba para su casa . que era en el tiro federal, que las primeras notificaciones fueron las que la policía mandó, fue al tiro federal donde yo estaba huyendo.. ¿A cuánto queda ese lugar donde paró de su casa? Más o menos serían 5 cuadras. 5 cuadras más o menos.¿Usted participó de alguna manera de estos hechos que usted lo acusaron? Lo único que yo iba haciendo, iba haciendo a mi casa nada más. No, yo no participé de ningún caso. Finalizados los testimonios , la fiscalía solicitó la incorporación de la totalidad de las fotografías que fueron tomadas por el personal policial porque así fueron ofrecidas en el control de acusación y que además las testigos reconocieron las actas en la que consta que fueron realizadas en la noche de los hechos . Argumentó en razón del art. 182 CPP- A su turno la Defensa se opuso a la incorporación de la totalidad de las fotografías, requiriendo que solo se consideraran las incorporadas por la Sgto. Fernández quien en su declaración las exhibió y refirió lo que ilustraban. Asimismo afirmó que no se puede pretender que la jueza haga una interpretación de las mismas y que en ningún momento se retaceo el tiempo para que la Fiscalía las exhibiera, por el contrario fue la Fiscalía la que decidió incorporar las exhibidas por el personal policial en el power point. Escuchadas las partes se difirió la resolución para el momento del dictado de la sentencia.

Alegatos de la Fiscalía Con la prueba rendida en el juicio, entendemos que ha quedado demostrado la existencia de los hechos, la participación que tuvo el acusado Cárdenas en cada uno de ellos, todos los elementos constitutivos de los ilícitos que se le achacaron y, oportunamente, solicitaremos la declaración de responsabilidad y haremos el juicio sobre la pena que debe corresponderle.

Al iniciar el debate, la Fiscalía se comprometió a aprobar que Ezequiel Cárdenas fue el autor de cuatro hechos y hoy, tras producirse la prueba, esa promesa se ha transformado, entendemos nosotros, en una certeza absoluta irrefutable. Se analizó la prueba en su totalidad parafraseando los dichos de todos los testigos deponentes en audiencia (me remito a la video filmación). Respecto del acusado afirmó que él estaba tranquilo porque dijo que la policía tardaba 15 minutos. Efectivamente, la policía tardó entre 10 y 15 minutos. Pero además él se detuvo a orinar y además la policía llegó por una calle

aledaña. O sea, equivocaron el camino pero justo desembocaron en el lote donde estaba Cárdenas. Entonces, este, tal vez un exceso de confianza, fue lo que lo hizo encontrarse en el terreno baldío rodeado de las cosas, de parte de las cosas que habían sido sustraídas porque las otras habían sido, al entendimiento de las fiscalías, sustraídas por el otro cómplice porque no aparecieron todos los elementos. Y Cárdenas allí parado, además, portando en sus bolsillos elementos sustraídos en el lecho de la una y media de la mañana que damnificó a P.. Acá tenemos, como neurálgicos, los testimonios del oficial Ponce en cuanto al hallazgo de Cárdenas en el lugar. Explicó por dónde llegaron ellos, explicó los llamados telefónicos que ya andaban buscando un sujeto al menos de determinadas características. Dijo por qué llegaron a esa esquina de casualidad y equivocados en el camino y que, al alumbrar, le avisa a su compañero de vehículo de móvil que había un sujeto. Descienden y encuentran al señor orinando, que estaba beligerante, se puso beligerante y contestatario cuando fue encontrado y que, al cacheo de rutina digamos y de urgencia, se advirtió que tenía cosas en los bolsillos. Entonces, inmediatamente se convoca y ya venían con las llamadas de las hermanas Z., el llamado anterior de la señora P.. Lo describió con ropa oscura, capucha, bueno, joven como es, hizo caso omiso a la identificación y en los alrededores de donde estaba había elementos que se sospechaba que eran de origen ilícito. Se convoca al gabinete de criminalística y es la sargento primero Gabriela Fernández quien dice, bueno, vamos a trasladarnos porque acá no puedo trabajar, no había luz. Era escombros, yuyos, falta de luz, lo corren y convocan a los dos testigos Z. y comienza la tarea de requisa de urgencia, fundamentalmente por el peligro de las armas y demás. La testigo Fernández dijo que, así lo dijo textual, todo alrededor del auto del yerno de la señora L. había dos rastros de zapatillas, una con puntos y una que en el talón tenía dos rayas, y eran alrededor del vehículo. Ella tomó una fotografía donde se observaba, por la cuestión de ahorrar o de marcar en una sola foto dos huellas, donde estaban las dos marcas distintas, pero que estaban muy cerca, pero que todo alrededor del vehículo estaban las marcas de las zapatillas. Esto se trasladó también a la comisaría séptima, porque había una persona demorada que además había sido la persona requisada, y fotografió tanto las prendas que vestía que eran buzo, campera oscura, capucha y también fotografía las zapatillas que tenía puesta del señor Cárdenas y encontró, dice ella, de acuerdo a su título de técnica en criminología, una coincidencia morfológica entre uno de los rastros, de los dos rastros de zapatillas distintos encontrados alrededor del auto de A., con las zapatillas que tenía puestas en ese momento. Dijo que fue una técnica a ojo desnudo,

que es una técnica que se utiliza y que ella, como dije, en función de su preparación, había determinado que existía, y podía aseverar, dijo, que existía coincidencia morfológica. También, por supuesto, practicó requisa de los elementos, requisa de Cárdenas y fue extrayendo los elementos. En el momento que se extraen los elementos que Cárdenas tenía en el bolsillo o en un poco más, en presencia de los testigos A nosotros cabe preguntarse si es razonable pensar que en plena oscuridad, donde nadie veía nada, en el medio de un montón, como dije, de variados objetos, entre maleza y escombros, Cárdenas justo pasó y allí hizo una selección de cositas que encontró y solo se puso en los bolsillos la documentación y las tarjetas de la señora P.. “ La fiscal afirmó que Cárdenas no tuvo tiempo de husmear entre las cosas y seleccionar qué se metía al bolsillo, sino que en realidad venía de cometer los hechos cuando fue sorprendido por la policía. Sostuvo que fue un exceso de confianza, esta demora en orinar, la confianza en que la policía tardara 15 minutos y el error de la policía de la calle, lo encuentran en este terreno baldío con el resto del botín que había sustraído junto a su cómplice de las casas de L. y el vehículo del yerno. Concluye “Entonces, no es ajeno, no hay casualidad acá, él estaba donde tenía que estar porque había sido partícipe, autor en realidad, de estas sustracciones de trepar los paredones, de compartir el botín con su consorte de causa y de haber dañado los vidrios de los vehículos.”

La Dra. Marchetti afirmó “Entiendo que con todos los elementos reseñados y con la prueba rendida en el juicio, además las tareas del gabinete de criminalística quedaron plasmadas en fotografías, quedaron plasmadas en instrumentos como actas que fueron exhibidas en el juicio, que fueron incorporadas y que fueron reconocidas por los testigos en cuanto a su contenido, a las firmas, a los lugares, a fechas y las horas de todas las tareas que se realizaron. El cuadro cargoso cierra completamente, hay una conexión unívoca entre Cárdenas y la tenencia de la res furtivas, de los botines, de todos los hechos, en minutos nomás entre sucedidos los hechos, se trató de un íter, de un hecho que comenzó a una hora y terminó dos horas y pico después y en función de toda la prueba colectada voy a solicitar que su señoría declare penalmente responsable a Omar Ezequiel Cárdenas de los delitos mencionados precedentemente de robos reiterados de los hechos, hurto en concurso real con violación de domicilio, hurto con escalamiento en concurso real con violación de domicilio, todo es un concurso real. A título de autor. El acusado Cárdenas acaba de reconocer exactamente, lo hemos escuchado, él mismo se coloca en el lugar, más allá de que están todas las pruebas ya rendidas en el juicio, las actas y demás, fue y él admite que tenía cosas en los bolsillos que eran producto del

robo que sufrió a la señora P.. La explicación que va a dar obviamente hacia su intento de desincriminarse, pero bueno, se coloca en el lugar con productos sustraídos un tiempito antes. Con lo cual es una lisa y llana confesión.”

Alegatos de la Defensa Tras el desarrollo de este juicio, de este debate, puedo decir, que la plataforma fáctica de la Fiscalía se ha desmoronado por completo ante lo que entendemos es una falta de certezas. Como sostuvimos desde el inicio, la acusación contra el señor Cárdenas no es más que una construcción que se basa en proximidades geográficas y prejuicios que no resiste el menor análisis de la prueba testimonial y pericial producida en el debate. Voy a hablar sobre la duda sobre la autoría de Cárdenas. Esta duda comienza con las propias testigos presenciales ofrecidas por la Fiscalía. Ellas fueron categóricas al admitir que no pudieron reconocer el autor. Y acá la Fiscalía se encuentra con el primer obstáculo en su teoría de caso. Las testigos dijeron que no pudieron reconocer al autor. Todos pudimos oírlas. La señora Celia Z., al ser consultada sobre si vio la cara del sujeto que saltó su paredón, respondió con un rotundo no, no le pudo ver la cara. Explicó que el patio estaba todo oscuro y que el hombre estaba encapuchado, con ropa oscura y ancha. Características genéricas, sumamente genéricas, que no introducen ninguna particularidad en la vestimenta de la persona o personas que habrían ingresado a su domicilio. Su hermana, E. Z., reforzó esta orfandad en la identificación al declarar que vio a los sujetos desde un ángulo superior y consultada sobre si pudo verle el rostro, alguno de ellos dijo no, no pudo verlo porque estaba todo muy oscuro. Es decir, en concreto, ambas hermanas o ambas testigos dijeron no haber podido reconocer a la o las personas que habrían saltado el paredón y además dieron características genéricas sobre las vestimentas. Más relevante todavía para fracturar o quebrar la teoría del caso de la Fiscalía respecto de la autoría única en cabeza de Cárdenas, es que E. Z. fue clara en señalar la participación de más de una persona. Textualmente ella declaró, veo dos personas que estaban hablando, una estaba saltando el paredón y la otra estaba afuera con una bolsa como de basura llena de cosas, habla de dos personas. Esta declaración, es fundamental, ya que mientras la Fiscalía intenta situar a Cárdenas como el autor de este raíd delictivo, solo la prueba de cargo, en particular las testimoniales, introducen a dos jóvenes de contextura física delgada y que actuaban en conjunto. Si la policía detuvo solo a mi asistido en un descampado donde los verdaderos autores se habrían descartado de todas estas cosas, se habrían descartado del botín para luego huir, no se puede cargar sobre Cárdenas la ejecución de los robos que, según la propia testigo, involucraban a un sujeto que estaba saltando y a otro que estaba afuera

esperándolo. Por otro lado, la prueba científica ofrecida por la Fiscalía, lejos de incriminar a Cárdenas, lo excluye. En este sentido, a entender de esta parte, por supuesto, en este sentido declaró la Sargento Fernández de Criminalística, ella admitió que realizó una búsqueda de arrastros papilares, ella explicó que intentó trabajar en el primero de los vehículos, pero dijo que ya lo habían manipulado, ya habían ingresado, y dijo que no, que había sido un error. Ya habían ingresado y dijo que no, que había sido contaminado, por decirlo de alguna manera, y que no podía realizar las pericias sobre ese vehículo. Sí dijo que realizó búsqueda de rastros papilares en el vehículo marca Volkswagen Gold Trend, color gris, y su respuesta al respecto fue, no encontré ningún rastro, cuando se le preguntó concretamente sobre Cárdenas. Es decir, no existe ni una sola huella dactilar que sitúe a Cárdenas tocando o ingresando a los vehículos siniestrados. En el primero de ellos, el Chevrolet Corsa, porque no se pudo peritar, y en el segundo vehículo porque no encontraron directamente ninguna huella dactilar del señor Cárdenas, pese a que la fiscalía dijo que los sujetos habrían ingresado a ese vehículo y habrían extraído documentación de la titular, que creo que era la señora P.. Es decir, ingresaron y manipularon dentro del habitáculo del vehículo y extrajeron toda la documentación mencionada. Continuando con la Sargento Fernández, y en cuanto al rastro de calzado de la labor del aperito, Fernández fue por su propia admisión, ella misma lo dijo, insuficiente. Si bien intentó vincular las zapatillas nike negras de Cárdenas con las huellas halladas en la escena, estas huellas respecto a las cuales hizo mención recién la señora fiscal, tuvo que reconocer bajo juramento, decir la verdad, que su conclusión era de carácter orientativo y no categórico. Ella explicó, como lo dijo recién el Ministerio Público Fiscal, que su análisis fue realizado a ojo desnudo, utilizando la técnica ojo desnudo, y que para llegar a una conclusión, no sé si lo dijo en esos términos, pero que para llegar a una conclusión sería debería haber hecho un cotejo un poco más fino, eso sí utilizó esa expresión, debería haber hecho un cotejo un poco más fino, se le preguntó creo que si lo había hecho, y dijo no, no lo hice. Entonces, entiendo que no se puede condenar a una persona basándose en una impresión visual por simple similitud morfológica, que la propia experta calificó como meramente, además, orientativa, especialmente cuando ella misma confirmó haber hallado dos diseños distintos de calzado en el lugar, lo que nuevamente apunta a la presencia de otras personas en el lugar o escena del hecho. El oficial Ponce, o su testimonio, terminó por confirmar, o termina por confirmar la versión de mi asistido que acaba de brindar el señor Cárdenas en esta audiencia, en esta jornada. Ponce declaró que al momento de la

aprehensión Cárdenas se encontraba, y cito, se encontraba cerca de uno de los ladrillos orinando y que al preguntarle qué hacía el imputado simplemente le respondió que estaba orinando. A pregunta de esta defensa el oficial reconoció que Cárdenas no tenía en sus manos ni los vinos, ni las herramientas, ni los artículos de pesca, ni las hojas de cannabis que se habían llevado de una de las viviendas. Estos elementos, cuando declaró Ponce, estaban desparramados en el pastizal, dijo haciendo alusión al descampado, en el pastizal y desparramados en la calle, en particular las hojas de cannabis. Y desparramados en la calle, en particular las hojas de cannabis que habían declarado como faltante en una de las casas. Y además dijo que se encontraba en una distancia que el mismo oficial no pudo precisar con exactitud. También se le preguntó si había visto a esta persona que había aprehendido rompiendo el vidrio de algún vehículo o saltando algún portón, a lo que respondió que no. Todo ello coincide plenamente con la declaración de Cárdenas. Este sostuvo que venía caminando esa noche, que se detuvo a orinar y que reconoció que encontró estos objetos. La fiscal, dijo de cuándo habría comenzado este raid delictivo a la 1.30. Dice Cárdenas rompió los vidrios y se apoderó de la documentación. Cárdenas, acompañada de otro cómplice, ingresaron a dos domicilios más. Un testigo declaró que escuchó a estos dos sujetos, Cárdenas y su cómplice. Los testigos dijeron que la persona que detuvieron, Cárdenas, tenía las mismas características que las personas que vieron robando. Cárdenas venía ya, desde haber cometido el hecho, venía con las cosas, la documentación en el bolsillo. De toda la prueba que acabo de mencionar y analizar como defensor y que además es prueba que se produjo en el juicio, no surge ningún elemento objetivo que pueda acreditar lo que mencionó la fiscal. Esto de que Cárdenas estaba con otra persona, la voz que escuchó una de las testigos era de Cárdenas, que Cárdenas rompió el auto, no habían huellas, no se hizo, por ejemplo, una pericia sobre identificación de voz, no se hizo respecto a las características físicas, esto de que hay coincidencia de que era menudito, alto, flaco, bajo, no se hizo un reconocimiento mínimamente. Entonces, ¿cómo sabemos que es Cárdenas? Entiendo que los verdaderos sujetos, autores del hecho, dejaron las cosas en el descampado y quizás si ellos, alertados por la policía o de que venía la policía, se fueron. Es llamativo, sumamente llamativo, algunas cuestiones. Primero que todas las cosas hayan quedado en un descampado, eso es llamativo. Todas las cosas quedaron en un descampado o desparramados en la calle. Y algo más llamativo aún es que la fiscalía dice, creo que utilizó estas palabras, Cárdenas incurrió en un exceso de confianza, algo así, creo que fueron los términos que utilizó la fiscalía, y se detuvo y esperó y paró a

orinar y lo detuvo la policía. ¿Realmente es verosímil esto? A ver, surgen muchos interrogantes. ¿Dónde están esas dos personas? O en la teoría del caso de la Fiscalía, ¿dónde está la otra persona que acompañaba a Cárdenas? ¿Por qué todas las cosas fueron encontradas en el descampado y en la calle? ¿Es verosímil que Cárdenas se detenga a orinar y se tome todo su tiempo y se haya detenido a orinar en el descampado? ¿Con todas las cosas desparramadas en un lugar oscuro, que no se sabe a qué distancia ciertamente se encontraban de Cárdenas? ¿Podemos pensar en que es verosímil todo esto? Entonces, entiendo que es poco verosímil que se haya tomado su tiempo y que se haya confiado demasiado y se haya detenido a orinar y no haya adoptado la actitud que es común en este tipo de casos. Además, realmente llama la atención que semejante cantidad de cosas hayan quedado en un descampado, puras, y que lo encuentren a Cárdenas orinando como él mismo declaró, sí, él reconoció, eso no lo vamos a negar. Él dijo que iba para su casa, se detuvo a orinar y encontró unas tarjetas. Ahora, ¿eso lo convierte en el autor de los robos de este raíz delictivo? No tiene sentido. Más allá de eso, debo cuestionar la calificación legal. Entiendo que ha habido un error de parte de la Fiscalía. Que solicitó hace un momento que se declare responsable a Cárdenas por los delitos de robo, hurto y hurto con escalamiento. Todo concursado realmente. Pero no explica por qué hay escalamiento. La propia Perito Fernández midió el portón y determinó la altura en un metro de 62. Si bien el señor A. Paineofil, víctima de uno de los hechos, estimó la altura, se le preguntó, 1,90. La medición técnica debe prevalecer. Midió la altura, dijo, un metro de 62. Un cerramiento de poco más de un metro de 60 no constituye criterio de esta defensa que exija un esfuerzo físico inusual o una agilidad especial que justifique el agravante del artículo 163. Más aún cuando las testigos describieron a los sujetos, a los dos sujetos que realmente habrían ingresado a esos domicilios, como personas menuditas y ágiles que pasaban de un lado a otro con facilidad. Para que exista un escalamiento, no basta con pasar por encima, se requiere que el autor despliegue una agilidad, esfuerzo o destreza extraordinarias que supere la defensa normal de una propiedad. Si el portón, el paredón o la reja son bajos, como en este caso, entiendo que no hay un escalamiento. El cerramiento o la altura debe tener tal medición que su superación implique un riesgo para el autor o una ruptura evidente de las defensas precautorias. Insisto en esto de que la agravante requiere un esfuerzo o una estresa extraordinarias. También advierto que hubo un error en el Ministerio Público Fiscal en no explicar debidamente por qué entiende que existe o debe aplicarse la agravante de escalamiento. En ese sentido, no se

explicó. En resumidas cuentas, no hay identificación visual, no hay huellas dactilares positivas en el sentido de que hayan encontrado las huellas de Cárdenas en los lugares y objetos peritados. Los rastros de calzado son inciertos, por lo que acabo de mencionar de la pericia que hizo la Sargento Fernández. Y hay evidencia, según la testigo, de que el hecho habría sido cometido por dos personas que huyeron. La presencia de Cárdenas, y en esto insisto, en el lugar, se explica por un hallazgo oportunista, yo lo dije y lo adelanté en mis alegatos de apertura, y no por la autoría de los robos. La única respuesta que hay a todo esto es aplicar el beneficio de la duda. Entiendo a diferencia de lo que opina la Fiscalía, de que no hay certeza, hay duda, no hay certeza, solo hay proximidad. Por todo eso, solicito la absolución del señor Omar Ezequiel Cárdenas.

Cedida la palabra al imputado Cardenas si va a hacer uso de la última palabra, dijo que no .

Finalizada la primera etapa del juicio , se dictó el veredicto de responsabilidad.

VEREDICTO:

La fiscalía tildó el caso en el que requiere la declaración de responsabilidad de Cardenas de un raid delictivo que tuvo su inicio antes de las 1,27 hrs. Para finalizar luego de las 4 de la madrugada del día 13/05/2025 cuando fue aprehendido por la policia . De las declaraciones rendidas en audiencia y las fotografías acreditadas se puede concluir que efectivamente Cardenas, al ser demorado por los efectivos policiales poseía entre sus prendas de vestir elementos relacionados con el hecho primero y segundo , tratándose de documentacion personal de P. y su familia como también la cédula de identificación del rodado de Paineñil (hecho 2). Asimismo que fue sorprendido por la policia en inmediaciones de los domicilios de los ultimos hechos investigados (hechos 2,3 y 4) en circunstancias en que se encontraba orinando en un baldio.. Si bien la defensa sostuvo que su asistido estaba en el lugar equivocado en el momento equivocado, cierto es que no pudo dar una explicación válida de los motivos por los que tenía en su poder, entre sus ropas documentación personal y de un vehiculo previamente siniestrado. En el sentido que permita desacreditar los dichos acusatorios. Se ensayó en los alegatos de apertura la explicación de que los habría visto en el lugar donde estaba orinando y fue sorprendido por la policia y se quedó con ellos .- Haciendo uso de su derecho constitucional Cardenas sostuvo que salió de la casa de su novia y cuando se dirigía a su vivienda y estaba en el descampado orinando fue sorprendido por la policia. Aseguró no haberse apoderado de nada . No explicó por qué tenía entre sus ropas esa documentación , no contestó preguntas tampoco .- Se desconoce quien era su novia ,

cual era la dirección exacta de ese domicilio donde había estado , según sus dichos y tampoco fue ofrecida como testigo para declarar en juicio por lo que sus dichos exculpatorios no han podido ser corroborados con ninguna evidencia producida en juicio. Considero así acreditado y no discutida la presencia del imputado en inmediaciones de los lugares siniestrados, con la vestimenta descripta y elementos en su poder. Sin perjuicio de que no se hallaron evidencias físicas en el vehículo de la Sra.P. de la presencia del traído a proceso lo cierto es que resulta incontestable que entre sus prendas de vestir fueron hallados elementos previamente sustraídos .

Las explicaciones de la defensa carecen de consistencia, amen de que no forman parte de los dichos exculpatorios. En cuanto al hecho dos del que resulta damnificado P. cuyo vehículo Gol Trend fue violentado, corre idéntica suerte . La documental que acredita la propiedad de ese rodado estaba en poder de Cardenas al momento de su aprehensión . Si bien la perito Fernández no pudo concluir categóricamente el resultado del análisis de correspondencia de la huella de calzado hallado en inmediaciones del Gol Trend lo cierto es que afirmó la existencia de correspondencia morfológica. Este dato se convierte en neutro , pues si bien a simple vista se afirmó la existencia de correspondencia morfológica debería haber ahondado su informe pericial con las pericias correspondientes y de rigor . Sin perjuicio de ello la irrefutable y categórica circunstancia de que Cardenas estaba en posesión minutos después de advertidos los hechos y en las inmediaciones del lugar de la tarjeta de identificación del vehículo Gol Trend de Paineofil, lo coloca como responsable del acometimiento contra el rodado, participando de ese hecho .-

Con relación a los dos restantes hechos, se advierte una deficiente actuación policial, puesto que pudiendo reflejar todo lo acontecido con placas fotográficas o una videofilmación que permitieran individualizar no solo el lugar de aprehensión de Cardenas, sino sus características y la ubicación de los restantes elementos sustraídos y que luego se secuestraron, no se hizo en forma debida . A ello le adito la ausencia de medidas investigativas en torno a ello , como por ejemplo levantamiento de otro tipo de rastros en los elementos secuestrados, botellas, etc. No existió un reconocimiento de la persona presunta autora en debida forma pues la rápida intervención conspiró con la adopción de los recaudos del caso que hubieran permitido realizar eventualmente un reconocimiento en rueda de personas . El argumento de las características de las prendas que vestía Cardenas no resultan suficientes para considerarlo responsable del ingreso a las viviendas siniestradas puesto que claramente los testigos refirieron la presencia de

dos personas de similares características y vestidas en el mismo modo. Como bien señaló la Defensa, la circunstancia de que la fiscalía alegue que se trataba de Cárdenas como el sujeto masculino que habría ingresado no resulta suficiente. Debo aclarar además que no se agregó un informe de las características físicas y morfológicas del encartado (al momento del hecho) respecto de las cuales se podría confrontar con las testigos. Valga aquí señalar que las testigos de los hechos fueron informadas por la policía de quien era la persona que detuvieron, lo pudieron observar cuando estaba contra el paredón siempre según sus dichos y la fotografía observada junto con la deposición de la testigo Fernández .- Si bien se discutió la posibilidad de la introducción como elemento probatorio a analizar, la totalidad de las fotografías tomadas en relación a los hechos cierto es que no se puede hacer lugar a lo peticionado por la Fiscalía . La razón es sencilla y comparto los argumentos del Defensor Nolivo . Difícil sería para la suscripta sin que hayan sido exhibidas y suficientemente acreditadas interpretar las mismas y darles un valor convictivo de fuste puesto que quedaría en el marco de las hipótesis de la magistratura sin posibilidad de garantizar el debido proceso y la eventual litigación. Es dable resaltar que tal como lo impone el ordenamiento procesal desconozco el lugar de los hechos, la ubicación de las viviendas , su apariencia y lo que se pretende acreditar con fotografías que no fueron exhibidas en el debate, acreditadas y eventualmente explicadas . Si bien la fiscalía refiere que en el auto de apertura se aceptaron todas para su incorporación, al inicio de la audiencia se pidió incorporar un power point con una selección de fotografías y habiendo aceptado la Defensa , la Sgto. Fernández las que exhibió y explicó . Esas fotografías son las que consideraré para el dictado de la resolución del caso traído a mi conocimiento. También considero justo resaltar que del power point debí efectuarle preguntas aclaratorias a la perito ya que no se entendía qué se ilustraba con las fotografías que exhibió en el televisor de la sala de audiencias (esto es en relación a las huellas de calzado alrededor del vehículo Gol Trend de P.). Rescato de ello y me remito a la video grabación que efectuó la pregunta la testigo señaló que no era lo que le pregunté sino otra cosa distinta, lo que pone de resalto la dificultad -al menos para la suscripta - de entender lo que se pretendía ilustrar . Entonces mal puedo acceder a la petición de la Fiscalía ya que las fotografías que se peticiona observe y valore no han sido ni explicadas ni acreditadas en audiencia, que es la oportunidad procesal contemplada en el ordenamiento de rito .-

En función de todo lo expuesto es que se **RESUELVE**

1.- no hacer lugar a la petición de la fiscalía de valorar la totalidad de las fotografías

tomadas en el lugar de los hechos en razón de no haber sido debidamente acreditadas, no resultando posible efectuar una valoración conforme a derecho con lo que la acusadora pública pretende acreditar .

2.- considero debidamente acreditado la existencia histórica y responsabilidad de Omar Ezequiel Cárdenas en orden a los hechos uno y dos, calificados como ROBO , los que concursan realmente entre sí lo que así se resuelve y

3- . Asimismo y en relación a los restantes hechos 3 y 4 , por el beneficio de la duda es que se dicta la absolución de Omar Ezequiel Cárdenas.

CESURA

El día 02 del corriente mes y año se llevó adelante la audiencia de cesura, adelantando las partes que poseían un acuerdo por la misma. Hubo renuncia expresa a los plazos y a la posibilidad de interponer recurso impugnación por las partes de la resolución que le fueron adversos tanto a la Fiscalía como a la Defensa .

El Fiscal del caso, Dr. Leandro López, sostuvo que la pena que le proponen al acusado por los dos hechos de robo en concurso real es la de cinco meses de prisión de efectivo cumplimiento, toda vez que posee antecedentes penales condenatorios. Afirmó que Cardenas registra una condena del 03/12/2018 dictada por el foro de jueces local en legajo (...) de tres años de prisión de ejecución en suspenso. Consideró que habiendo transcurrido los cuatro años debía considerarse la misma agotada en los términos del art. 27 del C.P. pero que la nueva condena debía ser de efectivo cumplimiento . Refirió valorar en la oportunidad las agravantes y atenuantes del art. 41 C.P. Tratándose de hechos cometidos en nocturnidad, pero que para considerar la extensión del daño se tiene en cuenta el recupero de la documentación sustraída, como también la edad del imputado .

Cedida la palabra al Defensor Dr. Mario Sebastian Nolivo dijo que se expedía en similares términos que la fiscalía. Que considera que corresponde aceptar la propuesta efectuada de cinco meses de prisión de efectivo cumplimiento puesto que Cárdenas posee antecedentes penales computables que impiden que esta segunda condena sea dejada en suspenso . Valoró en la oportunidad la edad de su asistido y sus condiciones personales, que posee educación, un hijo menor de 9 años de edad, la conducta posterior al delito y su conducta procesal, pues siempre se presentó las veces que fuera convocado, como también el recupero de los elementos sustraídos.

Cedida la palabra a Omar Ezequiel Cárdenas en torno a la propuesta de pena efectuada por la Fiscalía y aceptada por su letrado, dijo que lo entendía y que aceptaba la pena de

cinco meses de prisión efectiva . En cuanto a la renuncia de los plazos dijo que también lo aceptaba , comprendiendo el alcance de ello. Finalizada la audiencia de cesura, quedaron los autos para resolver en sentencia integral, por lo que de conformidad a las disposiciones del art. 191 del C.P.P., es que

RESUELVO:

I. ABSOLVER por el beneficio de la duda a OMAR EZEQUIEL CARDENAS, filiado más arriba, en orden a los hechos enunciados por la fiscalía como tercero y cuarto , que merecieron la calificación legal de hurto en concurso real con violación de domicilio y hurto con escalamiento en concurso real con violación de domicilio (art. 163 inc. 4To, 150 y 55 del C.P.) por el beneficio de la duda (art. 8 CPP)

II.- CONDENAR a OMAR EZEQUIEL CARDENAS, filiado, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO , dos hechos que concurren realmente entre si, a la pena de CINCO MESES DE PRISION , de efectivo cumplimiento . CON COSTAS (arts. 45, 55 y 164 del C.P.)

Atento a la renuncia a los plazos procesales para la impugnación de la presente, se comienza a ejecutar al momento del anuncio de la aceptación de la pena propuesta, dictada en forma oral en audiencia del día 02/06/2026, por lo que se ordenó la inmediata detención de OMAR EZEQUIEL CARDENAS, quien deberá ser alojado por el SPP en Establecimiento de Ejecución Penal que corresponda.

Líbrese las comunicaciones de práctica y notifíquese.

Practíquese cómputo respectivo , firme que sea, remítanse las constancias correspondientes al Juzgado de Ejecución n° 8.-

Firmado digitalmente por:

BERENGUER Alejandra

Fecha y hora: 08.06.2026 14:33:11